

RES.629/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 4 DE MARZO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0002940, Ent. N° 705/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas relacionadas con el Llamado N° 4/2017, convocado por la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA), para el “Suministro de medicamentos, Grupos III, para cubrir las necesidades de diversos Organismos”;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de la UCA N° 34/019 de fecha 12.04.2019 se dispuso adjudicar el Grupo III del llamado N° 4 “Suministro de Medicamentos” por hasta la suma de \$ 1.053.560.782 (impuestos incluidos y a valores históricos) por el plazo de un año, sin perjuicio de las eventuales prórrogas; discriminándose en los distintos Organismos participantes, a saber: A.S.S.E. \$ 732.853.087,01, B.P.S. \$ 65.085.104,35, B.S.E. \$ 9.906.266,56, I.N.A.U. \$ 45.352.440,75, M.D.N. - C.G.E. \$ 471.602,41, M.D.N. - D.N.S.FF.AA. \$ 94.416.587,45, M.D.N. - F.A.U. \$ 46.346,79, M.I. - D.N.AA.SS. \$ 65.495.035,83 y UdelaR - Hospital de Clínicas \$ 39.934.311,13;

2) que este Tribunal, en Sesión de fecha 10.07.2019, acordó observar el gasto en razón de que el art. 7 del Pliego de Condiciones que rigió el llamado estableció, vulnera la previsión establecida en el artículo 64 del T.O.C.A.F.,;

3) que por Resolución N° 81/019, de fecha 26.07.2019 la UCA, reiteró el gasto dispuesto por la Resolución N° 34/019, de fecha 12.04.2019, y este Tribunal, por Resolución N° 2001/19 adoptada en

Sesión de fecha 21.08.2019, acordó mantener la observación formulada en Sesión de 10.07.2019;

4) que con fecha 09/10/2019 la Gerencia de Farmacia del Banco de Previsión Social, solicito ampliación de ítems : 1208, 1122, 1181, 1217, 1128, 1193, 1063, 1442, 1034, 1218, 1363 y 1176;

5) que la UCA informó a las adjudicatarias del posible aumento (ítems N°s 1034, 1063, 1122, 1176, 1181, 1208, 1217 y 1218) y solicitó conformidad a los proveedores cuyos porcentajes superan el 20% adjudicado inicialmente, habiéndose brindado la conformidad respecto al incremento (ítems 1442, 1193, 1128, 1063 y 1363);

6) que por informe de Insumos Médicos de la UCA de fecha 10.01.2020 y cuadro comparativo agregado se señala el porcentaje de actualización adjudicado respecto de cada ítem: 1034 6%, 1063 17%, 1122 0.37%, 1128 22%, 1176 6%, 1181 6%, 1193 34%, 1208 11%, 1217 2%, 1218 0.2%, 1363 44% y 1442 87%;

7) que por Resolución N° 06/020 de fecha 16.01.20, la UCA dispuso ampliar en el marco del Llamado, para los Grupos III, la adjudicación de los ítems incluidos en los Anexos I a III adjuntos, los que forman parte integrante de la citada Resolución, representando un incremento en la adjudicación original de \$ 3:167.554 (impuestos incluidos y a valores históricos), por lo que el importe adjudicado para el Grupo III, alcanza la suma de \$ 1.057:071, expresando asimismo que la ampliación no supera el 100% de las cantidades adjudicadas y se encuentra amparada en el artículo 74 del TOCAF;

8) que de acuerdo con el Informe de fecha 17.01.20, el Banco de Previsión Social cuenta con crédito suficiente para atender la erogación de \$ 3.167.554;

CONSIDERANDO: 1) que si bien la presente ampliación encuadra en lo dispuesto por el Artículo 74 del TOCAF, la misma queda afectada por la observación que recayó en el procedimiento original;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto de \$ 3.167.554 derivado de la ampliación de los ítems 1208, 1122, 1181, 1217, 1128, 1193, 1063, 1442, 1034, 1218, 1363 y 1176 del Grupo III;
- 2)** Comunicar al Contador Auditor destacado;
- 3)** Devolver las actuaciones.

CLC

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: “No he acompañado el Proyecto de Resolución elevado por los Servicios dado que no comparto que la ampliación de un procedimiento observado se vea afectada por ese motivo por irradiación. En el entendido que el procedimiento original cumplió con las normas vigentes, fue reiterado e informado a quienes corresponde sin ningún tipo de cuestionamiento por los órganos competentes, ese procedimiento concluyó. La ampliación es un procedimiento regulado por el TOCAF, cuyos preceptos se han cumplido en este caso.

Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Oficio de referencia.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL: “Voto discorde en virtud de que a [mi](#) juicio la observación original no es trasladable, no irradia las nuevas actuaciones.”